

Puntos de vista de IPEN sobre la COP 2 del Tratado sobre el Mercurio

Noviembre de 2018

A continuación se resumen las posiciones de IPEN sobre temas clave que surgirán en la COP 2 a llevarse a cabo en el mes de noviembre de 2018.

Las fuentes de suministro y comercio de mercurio (artículo 3)

- IPEN está convocando a adherirse a una iniciativa global *que prohíba todas las importaciones y exportaciones de mercurio a nivel mundial independientemente de las estipulaciones del Tratado*. Las Partes que no tengan un comercio significativo de mercurio podrán adoptar esta medida de inmediato sin que tenga ningún impacto sobre las cuentas nacionales y así ayudarán a construir una coalición que prohíba el comercio mundial del mercurio. Las Partes que sí estén involucradas en el comercio del mercurio, deberán reconocer que la mayor parte del mercurio se dirige a la Minería Aurífera Artesanal y en Pequeña Escala (MAAPE) y se emite como un contaminante global. Se les deberá alentar a unirse a la prohibición a la exportación de mercurio de la Unión Europea y Estados Unidos.
- Se deberá priorizar el control sobre el comercio internacional de *compuestos de mercurio*. Conforme se van reduciendo los suministros de mercurio elemental, van creciendo la minería y el comercio de cinabrio (sulfuro de mercurio). El párrafo 13 del Artículo 3 le otorga a la Conferencia de las Partes (COP) la capacidad de establecer un Anexo adicional para asegurarse que ciertos *compuestos de mercurio* queden sujetos a las restricciones comerciales del Artículo 3, párrafos 6 y 8, si el comercio de tales compuestos compromete los objetivos del Convenio. Actualmente sólo se somete a estas restricciones comerciales al mercurio =>95% por peso. La COP deberá de inmediato desarrollar un Anexo nuevo para hacer una relación del comercio de cinabrio (sulfuro de mercurio) y restringirlo.

La evaluación de la eficacia (artículo 22) documento de reunión MC/COP.2/13

- Para las Partes, el biomonitoreo de los peces y los humanos deberá ser una actividad financiada prioritaria, para así establecer las líneas base de los actuales niveles de contaminación con mercurio en el mundo. Cuanto antes se establezcan las líneas base, se podrá determinar de manera más exacta si las acciones del Tratado están reduciendo los niveles globales de mercurio con eficacia. De no ser así, se requerirán acciones más urgentes.
- Un grupo de expertos en la evaluación de la eficacia se reunió durante el periodo entre sesiones para formular un informe para la COP 2. Recomiendan un monitoreo más extensivo utilizando una metodología comúnmente aceptada (a ser acordada). Sin embargo, algunas Partes consideran que es mejor invertir los fondos en actividades orientadas a reducir la contaminación con mercurio que en monitoreo. Ambas medidas son necesarias y la red IPEN *busca asegurar que haya financiación disponible para el biomonitoreo* – en particular en los países en desarrollo en los cuales los datos son muy limitados. IPEN también ha comprobado la eficacia de una metodología para el muestreo de cabello humano que se podría adoptar como una herramienta de costo asequible y fácil de implementar en los países en desarrollo, para así contribuir a la evaluación de la eficacia del Tratado.

Los umbrales de los desechos (artículo 11) documento de reunión MC/COP.2/6

- El artículo 11, párrafo 2 del Tratado requiere que las Partes identifiquen y gestionen los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional (MAR). Se consideran tres tipos de 'desechos': i) el mercurio elemental tratado como desecho porque se le ha retirado del comercio, se le ha confiscado, o bien no hay usos permitidos (como los excedentes de

mercurio de las plantas cloro-álcali); ii) los productos con mercurio añadido; y iii) los desechos contaminados con mercurio. Es relativamente fácil identificar los desechos tipo i) y ii), y la aplicación de los umbrales es de baja prioridad (y no necesariamente para los casos del tipo ii, si los productos están debidamente etiquetados). En el caso de los desechos tipo iii), existe una urgente necesidad de establecer umbrales, los cuales deberán ser estrictos para asegurar que los desechos de mercurio no evadan el tratamiento y tengan un impacto sobre la salud humana y el medio ambiente debido a las regulaciones débiles.

- IPEN propone que *los desechos contaminados con mercurio en una concentración de más de 1 ppm deberán ser considerados como “desechos de mercurio”*.
- IPEN se *opone a cualquier definición de desechos de mercurio que se base en ‘umbrales de lixiviación’*, ya que esto exigiría su disposición en un relleno sanitario, lo cual no es ambientalmente racional.
- Para evitar mayores liberaciones, se deberá prohibir la incineración de desechos de mercurio y su disposición en rellenos sanitarios ya que no son métodos de disposición de mercurio ambientalmente racionales

Las liberaciones (artículo 9) documento de reunión MC/COP.2/4

- Bajo el artículo 9, párrafos 7 a) y b), la COP aprobará directrices sobre las mejores técnicas disponibles / las mejores prácticas ambientales (MTD / MPA), “tan pronto como sea factible”, teniendo en cuenta las fuentes de las liberaciones (tanto nuevas como existentes), así como sobre la preparación de inventarios de fuentes de liberación. Ya se propuso una versión preliminar de la decisión para que la COP 2 posponga el inicio de la formulación de las directrices hasta, por lo menos, la COP 3 en consideración de que sólo 3 países le han entregado al Secretariado información sobre la fuente de sus liberaciones.
- La posición de IPEN es que *se puede iniciar de inmediato la formulación de directrices para los inventarios y las MTD / MPA sin necesidad de mayor demora*. Irónicamente, muchas Partes necesitan precisamente las directrices para formular inventarios sobre las liberaciones para poder documentar la fuente de sus liberaciones y enviar esa información al Secretariado. Actualmente existe suficiente disponibilidad de experiencia y conocimientos para formular directrices sobre las MTD / MPA y los inventarios, por lo cual no se deberá postergar mayormente esta aprobación en la COP 2. Es necesario desvincular el tema de la presentación de informes de los países del proceso de formulación de directrices.

Los sitios contaminados (artículo 12) documento de reunión MC/COP.2/7

- Durante el periodo entre sesiones, un grupo de expertos formuló parcialmente el borrador de una guía para sitios contaminados con mercurio. Sin embargo, se requiere que se le trabaje más. IPEN *alienta a las Partes a acelerar esta actividad y a asegurar que la guía incluya una sección separada sobre rehabilitación de sitios de la MAAPE*, ya que en el borrador de la guía no se aborda este tema de manera independiente.
- Para abordar la proliferación de sitios contaminados con mercurio a nivel mundial, se deberá mantener y expandir la financiación para la investigación, gestión y rehabilitación de los sitios contaminados a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés), el Programa Internacional Específico (PIE) y otros mecanismos financieros.

Almacenamiento provisional ambientalmente racional (artículo 10) documento de reunión MC/COP.2/5

- El almacenamiento provisional de mercurio se enfoca en la gestión ambientalmente racional (GAR) para el almacenamiento comercial temporal de mercurio, y, en esa medida, facilita el comercio de mercurio.

- Ante la falta de directrices para el establecimiento permanente de instalaciones para la eliminación (almacenamiento) de ‘desechos’ de mercurio, puede que los gobiernos terminen utilizando las instalaciones provisionales para ambos propósitos, sin las adecuadas consideraciones de diseño.
- La COP deberá dirigir recursos hacia la formulación de una nueva guía sobre las instalaciones para la eliminación permanente de mercurio para asegurar que la capacidad del almacenamiento provisional no se vea rebasada por las grandes cantidades de mercurio o cinabrio que se hayan retirado del mercado (ya sea legal o ilegal) que estén pendientes de ser clasificadas como desechos o no desechos.
- Al cerrar las instalaciones de almacenamiento provisional, se les deberá evaluar siguiendo los procedimientos de identificación de sitios bajo sospecha de contaminación.
- En caso de que una instalación se encuentre libre de contaminación con mercurio, se expedirá una certificación jurisdiccional validada para asegurar que quede registrado ese estado.
- *IPEN apoya la propuesta de decidir la adopción de la guía para el almacenamiento provisional. Sin embargo, con carácter de urgente se deberá considerar la necesidad de una guía para la eliminación permanente.*

La financiación – el Programa Internacional Específico (la creación de capacidad técnica y la transferencia de tecnologías) documento de reunión MC/COP.2/9

- El Programa Internacional Específico (PIE), que actualmente cuenta con 1.28 millones de dólares americanos (más 1 millón de francos suizos condicionados a la resolución final sobre la ubicación física del Secretariado), tuvo la primera ronda de solicitudes exclusivamente para las Partes. En total, se aprobaron cinco proyectos en Argentina, Armenia, Benín, Irán y Lesoto.
- En la COP 2 se van a considerar dos decisiones. La primera es si los países que no son Partes del Convenio pueden solicitar fondos y cuál sería el procedimiento a seguir (por lo pronto, este texto está entre corchetes). La segunda decisión es que la COP considere cómo implementar la revisión del esquema del PIE, consideración que deberá tener lugar en la siguiente COP 3.
- *IPEN apoya el acceso de países que no son Partes a los fondos, aunque solamente en caso que el proyecto aumente la capacidad del país de ratificar y hacerse Parte del Convenio.*

La creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías (artículo 14) documento de reunión MC/COP.2/10

- IPEN, Japón, Estados Unidos y Nigeria aportaron informes sobre este tema, los cuales se encuentran en el documento de reunión INF 5. Una cuestión clave para IPEN es *reducir la contaminación con mercurio a nivel global a través de promover alternativas a las actividades que contaminan con mercurio*. En vez de gastar millones de dólares en establecer centrales eléctricas basadas en el uso de carbón, se les deberá reemplazar con centrales basadas en energía renovable. En vez de incinerar desechos con base en depuradores de incineradores mejorados, las Partes deberán adoptar la separación, el reciclaje, el compostaje y la digestión anaeróbica de las fuentes de desechos dentro de un marco de Cero Desechos. Se les solicita a los delegados que consideren esta recopilación de materiales e IPEN la desarrollará más extensamente durante el período entre sesiones.

La incineración abierta documento de reunión MC/COP.2/16

- Durante las negociaciones, África y otras regiones han planteado, de manera reiterada, el problema de las emisiones de mercurio provenientes de la incineración abierta. IPEN ha

contribuido informes sobre este tema, junto con Moldavia, Nigeria y el Instituto de Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR por sus siglas en inglés). Los informes de IPEN, se ven reflejados en el documento de reunión INF 6. Se reitera que es mejor abordar este importante problema a través de las técnicas de gestión de desechos anteriormente desglosadas, aunque con una transferencia adecuada de tecnologías y la creación adecuada de capacidad para asegurar que las poblaciones no tengan que recurrir a la incineración abierta de desechos. En el caso de la recuperación de metales de desechos electrónicos, se deberán realizar mayores esfuerzos para formalizar el sector del reciclaje y utilizar métodos de muestreo de experiencia. IPEN tiene planes de seguir contribuyendo, durante el periodo de intersesiones, a la recopilación de materiales relevantes a ser considerados en la siguiente COP 3.

La reglamentación financiera (artículo 23) documento de reunión MC/COP.2/14

- En el párrafo 3 (e) de la regla 5 de la reglamentación financiera referente a las contribuciones, siguen habiendo algunos textos entre corchetes, los cuales esencialmente abordan cómo gestionar las decisiones sobre las medidas adecuadas a tomar cuando no se respetan o deciden conjuntamente los calendarios de pagos, tomando en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo, en particular, los países menos desarrollados o los pequeños Estados insulares en desarrollo, o bien, tan solo aquellos países menos desarrollados o pequeños Estados insulares en desarrollo. La posición de IPEN es *que se deberá resolver el asunto en cuestión para permitir que se concluya la reglamentación financiera.*